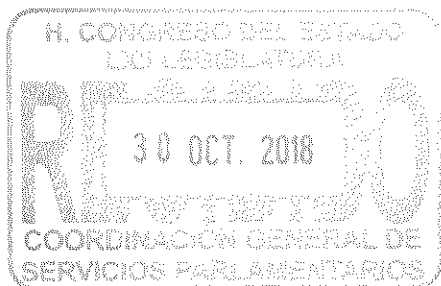


(5)

0000592



**"2018: AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN".**

*San Luis Potosí, S. L. P. A 23 de octubre de 2018*

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado la que suscribe *Vianey Montes Colunga Diputada Local de Mayoría Relativa por el Décimo Distrito e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*, me permito someter a la consideración de esta LXII Legislatura la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto* que propone *ADICIONAR nueva fracción VII al artículo 10 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; con el propósito de que en los 58 municipios de la entidad se establezca la obligación de realizar campañas de prevención de violencia y concientización de derechos de las personas adultas mayores y fomentar los esquemas de coordinación entre las autoridades locales y el Estado y la Federación para lograr la más amplia difusión y reconocimiento de sus derechos entre la población en general.*

Con base en la siguiente:

**DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), *“alrededor del 70% de los adultos mayores son víctimas de abuso, que incluye el despojo de bienes, violencia física y abandono.”*

Para San Luis Potosí, resulta difícil contar con estadísticas que ilustren o contradigan esos datos nacionales, aunque según las autoridades, no hay muchas quejas en materia de derechos de adultos mayores; esto no se debe a que no ocurran, sino como Juan Paulo Almazán Cué, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, sostiene *“la poca judicialización de los casos de abuso contra adultos mayores, puede deberse a una falta de difusión de las leyes que protegen a este sector de la población, y que existe la creencia entre ellos, de que no pueden acceder a la justicia”* por esos motivos el Magistrado afirmó también que es necesario reafirmar el conocimiento de que se trata de un grupo vulnerable y que puede acceder a protección por parte de las leyes si sus derechos son violentados.<sup>1</sup>

El problema no debe subestimarse por varias razones. Primeramente, los derechos protegidos por la Legislación Federal y la estatal, deben hacerse valer, y en este caso resulta evidente que se necesita mayor difusión entre la población; en segundo término, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) la población de adultos mayores, de personas de 65 años o más, alcanza ya los 313 mil 713 65 habitantes en San Luis Potosí; y por último la esperanza de vida en el estado ha aumentado a los 75.1 años, por lo que todos tenemos una gran probabilidad de ingresar a ese grupo demográfico.

Si consideramos que existe un problema relativo al conocimiento de derechos por parte de este grupo poblacional, se vuelve necesario entonces, fortalecer en la Ley los aspectos de difusión de garantías. Aunque la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San

---

<sup>1</sup> <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/maltratados-el-70-de-la-tercera-edad-1661723.html> Consultado el 20 de octubre 2018.

Luis Potosí, ya contiene disposiciones para realizar campañas de difusión de derechos de las personas de la tercera edad que competen a las autoridades estatales de salud, mismas que en su caso serán realizadas en coordinación con autoridades federales; en el nivel del Ayuntamiento, no se cuenta con atribuciones para llevar a cabo tales labores.

Por su parte, y en observación del principio de concurrencia, los Ayuntamientos, también deben realizar las campañas, para que se integren junto a los órdenes estatales y al federal; además de esta forma los Municipios pueden promover el acercamiento a su propia población de adultos mayores y aportar conocimiento sobre las condiciones específicas de ese grupo social en su Municipio.

El conocimiento de los derechos que la Ley le otorga a los adultos mayores encuentra mayor importancia en estos momentos, ya que hace meses, la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social inició funciones en San Luis Potosí, como parte del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y formado en seguimiento de la propia Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado.

El organismo vigila que se respeten los derechos de este grupo, ofrece asesorías y recibe denuncias de maltrato, entre otras atribuciones; sin embargo, para visibilizar sus problemas, y asegurar los derechos de estas personas y prevenir la violencia, también se necesita concientizar a la sociedad gradualmente, por lo que fortalecer a la Ley en ese aspecto, es una forma de apoyar el deber del nuevo organismo.

Finalmente al incluir esa disposición en la legislación, se garantizaría que las campañas sean realizadas de forma recurrente, y formen parte de una perspectiva de largo plazo, ya que los temas de adultos mayores pueden adquirir trascendencia en vista del envejecimiento de la población mexicana y la potosina que la proyección estadística señala.

*DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA*

Con base en los motivos anteriores se propone el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción VII, con lo que la actual VII, pasa a ser VIII, al artículo 10 de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

### LEY DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

#### TÍTULO SEGUNDO

ARTICULO 10. Los ayuntamientos del Estado concurrirán con éste y la Federación, en términos de los convenios de colaboración que al efecto celebren, para:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. ...;
- V. ...;
- VI. ...;
- VII. Realizar campañas de prevención de violencia y concientización de los derechos de las personas adultas mayores; y
- VIII. Las demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico "Plan de San Luis" del Gobierno del Estado.

DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

**ATENTAMENTE**



**VIANEY MONTES COLUNGA**  
DIPUTADÁ DE MAYORÍA RELATIVA  
X DISTRITO LOCAL  
GRUPO PARLAMENTARIO ACCIÓN NACIONAL  
LXII LEGISLATURA

0000592

**DIPUTADA VIANEY MONTES COLUNGA**

**-5-**